

Programas contra la Violencia Intrafamiliar

Refugio • Información • Derivaciones

Los programas sobre Violencia Intrafamiliar están disponibles a través de todo el estado de Connecticut.

Los programas ofrecen a las víctimas de violencia intrafamiliar una línea telefónica de ayuda que está disponible las 24 horas del día, proporcionando información, derivaciones y refugios

Safe Connect, la Línea Telefónica Estatad de Ayuda por Violencia Intrafamiliar 1-888-774-2900

Aviso de la ADA

La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con ADA, comuníquese con un empleado de la Secretaría o alguno de los delegados de ADA cuyos nombres aparecen en la página web: www.jud.ct.gov/ADA.

Exención de responsabilidad: La Rama Judicial ha elaborado este folleto para beneficio del público, de conformidad con las disposiciones del artículo 46b-15b del Código General de Connecticut [*Connecticut General Statutes*] vigentes al momento de su publicación. Este folleto no pretende sustituir la asesoría jurídica de un abogado de Connecticut. Usted es responsable de sus actos. La Secretaría podrá atender asuntos relativos a los procedimientos; sin embargo, los empleados de la Secretaría no pueden desempeñarse como su abogado ni ofrecer asesoramiento jurídico y no son responsables de los errores u omisiones producidos en estos procedimientos. Si usted necesita más información o asistencia, consulte con un abogado o lea los artículos pertinentes del Código General de Connecticut y del Manual de Normas Procesales de Connecticut [*Connecticut Practice Book*].

Derechos de reproducción © 2021 Rama Judicial de Connecticut.

JDP-FM-142S (Rev. 4/22)

Órdenes de Restricción: Cómo Solicitar Protección Frente al Maltrato



www.jud.ct.gov

Tribunal de Primera Instancia
del Estado de Connecticut

Si usted ha sido víctima de violencia intrafamiliar, podrá solicitar una orden de restricción. La violencia intrafamiliar se define como sigue: (1) una amenaza continua de dolor físico o lesiones físicas contra un miembro de la familia o del hogar, (2) el acoso a un miembro de la familia o del hogar, (3) un patrón de amenazas contra un miembro de la familia o del hogar o (4) el control coercitivo a tal miembro de la familia o del hogar, lo que representa un patrón de conducta cuyo propósito o efecto interfiere injustificadamente con la libre voluntad o libertad personal de la persona.

Formularios necesarios para solicitar una orden de restricción

Complete la Solicitud de Protección Frente al Maltrato [*Application for Relief from Abuse*] (formulario JD-FM-137), y la Declaración Jurada – Protección Frente al Maltrato [*Affidavit – Relief from Abuse*] (formulario JD-FM-138).

Si desea obtener la custodia provisional de sus hijos, complete el formulario JD-FM-164, Declaración Jurada Relativa a Menores [*Affidavit Concerning Children*]. Si el demandado es su cónyuge o pareja en una unión civil, o si usted convive con el demandado y también con un hijo menor dependiente, y quisiera solicitar al tribunal que dicte órdenes de continuidad adicionales, marque la casilla correspondiente en el formulario de Solicitud de Protección Frente al Maltrato (JD-FM-137) y complete la Declaración Jurada Suplementaria y Solicitud de Órdenes de Continuidad [*Supplemental Affidavit and Request for Orders of Maintenance*] (formulario JD-FM-233). Además, necesitará completar el formulario de Emplazamiento de la Orden de Restricción: Perfil del Demandado (SMC-2) para que el alguacil estatal pueda localizar al demandado y entregarle los documentos.

Nota: El solicitante es la persona que completa el formulario de Solicitud de Protección Frente al Maltrato (JD-FM-137).

El demandado es la persona contra quien se presenta la Solicitud de Protección Frente al Maltrato.

Trámites de solicitud

Deberá completar y entregar todos los formularios en la Secretaría del tribunal. La solicitud y toda declaración jurada deberán ser firmadas ante un secretario judicial, un fedatario [*notary public*] o un abogado.

Un juez revisará la solicitud y las declaraciones juradas. Si el juez le otorga su solicitud de una orden *ex parte* (inmediata) y usted marcó alguna de las casillas en la página 1 de la solicitud para indicar que el demandado posee armas de fuego, munición, permiso para portar una pistola o revólver, certificado de idoneidad para revólveres o armas largas o

certificado para munición, se celebrará la audiencia en un plazo máximo de siete días a partir de la fecha de dicha orden. De lo contrario, el juez fijará la audiencia en un plazo máximo de 14 días a partir de la fecha de emisión de la orden.

Tarifas

No tendrá que pagar ninguna tarifa para presentar la solicitud ni tampoco para peticiones de modificación o prórroga de la orden. La Rama Judicial pagará la tarifa correspondiente de la entrega de la solicitud (lo que se conoce como el emplazamiento) y de cualquier otra orden dictada sin audiencia (*ex parte*).

Proceso posterior al fallo del juez

Si el juez otorga su solicitud para una orden de restricción, la Secretaría del tribunal tramitará los documentos y le entregará dos copias de los siguientes formularios:

- Orden de Protección (formulario JD-CL-99) y, si corresponde
- Órdenes Adicionales de Protección (formulario JD-CL-100) y Órdenes de Continuidad (formulario JD-FM-234)

El secretario judicial también le devolverá los originales de los siguientes formularios:

- Solicitud de Protección Frente al Maltrato (formulario JD-FM-137)
- Declaración Jurada – Protección Frente al Maltrato (formulario JD-FM-138)
- Declaración Jurada Relativa a Menores (formulario JD-FM-164)

El secretario judicial también le entregará los siguientes formularios:

- Orden y Notificación de Audiencia (formulario JD-FM-140)
- Avisos Generales de Órdenes de Restricción (formulario JD-CL-104)
- Orden de Restricción: Perfil del Demandado (formulario SMC-2), de no habérselo entregado con anterioridad

Lleve consigo en todo momento una de las copias de al Orden de Protección (formulario JD-CL-99) y las Órdenes Adicionales de Protección (formulario JD-CL-100), de haberse emitido, y guarde las otras copias de las órdenes en un lugar seguro.

Toda orden ex parte dictada por el juez estará vigente hasta la fecha de la audiencia, a menos que se ordene otro período de tiempo. Las órdenes podrán ser prorrogadas durante la audiencia.

El secretario judicial enviará en un plazo máximo de 48 horas una copia de la orden, o la información incluida en la misma, a las agencias del orden público.

Entrega de la orden al demandado (emplazamiento)

Para asegurarse de que el demandado esté enterado de la orden de restricción, de haberse dictado alguna, y de la fecha de la audiencia, usted deberá llevar a un alguacil estatal (también conocido como un portador de citaciones o agente acreditado) todos los formularios que el secretario judicial le entregó, para que dicho alguacil se los entregue al demandado. (El secretario judicial o el personal del Centro de Servicios del Tribunal puede explicarle quiénes son las personas que se consideran “agentes acreditados”). Podrá obtener una lista actualizada de alguaciles estatales en la Secretaría del tribunal o en la página web de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov. En algunos tribunales, un alguacil estatal suele estar presente en determinadas horas para asistir con los emplazamientos.

También tendrá que completar el formulario SMC-2, Orden de Restricción: Perfil del Demandado, para el que alguacil estatal pueda localizar al demandado y entregarle los documentos. Es muy importante que facilite toda la información que sea posible al alguacil estatal para que pueda localizar al demandado.

Los formularios deberán ser entregados al demandado al menos tres días antes de la fecha de la audiencia. Si no sabe dónde vive el demandado o no puede facilitar suficiente información para poder localizarlo, es posible que el alguacil estatal no logre localizar al demandado para entregarle los documentos y, por consiguiente, su protección podría verse limitada.

Si un juez dictó una orden ex parte y el alguacil estatal no pudo realizar la entrega de los documentos al demandado al menos tres días antes de la audiencia, usted podría presentar una Solicitud de Tiempo Adicional para el Emplazamiento de una Orden de Restricción Ex Parte (Causas de Familia) (formulario

JD-FM-256) hasta la fecha de la audiencia para solicitar más tiempo al juez.

Una vez que el alguacil estatal haya entregado los formularios, éste deberá devolver los formularios originales a la Secretaría del tribunal para que el juez tenga constancia de que el demandado fue notificado. Por lo tanto, se recomienda devolver los formularios a la Secretaría del tribunal lo antes posible.

Restricciones en materia de armas de fuego

Las restricciones en materia de armas de fuego se aplican a demandados sujetos a órdenes de protección. Los Avisos Generales Relacionados con las Órdenes de Restricción (formulario JD-CL-104) incluye un aviso impreso sobre restricciones de armas de fuego.

Testimonio por otros medios

Antes de la audiencia, usted podrá informar al juez si desea comparecer o testificar desde un lugar distinto, alejado/a del demandado. El juez puede ordenar el uso de videoconferencias u otros medios para que usted preste su testimonio. Si desea prestar testimonio por otros medios, deberá solicitarlo por escrito con el formulario de Solicitud de Testimonio a Distancia (JD-FM-295), al menos dos días antes de la audiencia.

La audiencia

Usted deberá participar en la audiencia si desea que el juez le otorgue la orden de restricción o que prorrogue una orden existente. Durante la audiencia, usted podrá explicarle al juez las razones por las que solicita la orden de restricción o la prórroga de la misma.

Si cree que necesitará seguridad adicional cuando vaya al tribunal para su audiencia, comuníquese con la Secretaría del tribunal o el Centro de Servicios del Tribunal donde se celebrará la audiencia.

El día de la audiencia, y antes de comparecer ante el juez, usted y el demandado deberán reunirse por separado con un Consejero de Relaciones Familiares (FRC, por sus siglas en inglés) de la División de Servicios de Apoyo del Tribunal. Podrá encontrar una lista de inscripción en el lugar donde los consejeros se reúnen con el público. Los alguaciles judiciales pueden indicarle dónde se encuentra esa lista. El consejero le pedirá información acerca de otras órdenes ya vigentes,

tenencia de armas de fuego o permisos de armas, historial de la relación con la otra parte, e información sobre asuntos pertinentes a los hijos. El consejero puede hacer recomendaciones y derivar su causa a otras agencias para recibir otros servicios. Al final de la reunión, usted y el demandado procederán a la sala del tribunal para esperar la audiencia, a menos que usted haya solicitado testificar desde un lugar distinto, alejado/a del demandado.

Traiga consigo las pruebas y los testigos que respalden su causa.

Si el día señalado para la audiencia, el tribunal cierra sus puertas sin previo aviso, dicha audiencia se postergará hasta el próximo día en que el tribunal esté en sesión y toda orden *ex parte* permanecerá vigente hasta que se celebre dicha audiencia.

Después de la audiencia

Si el juez otorga la orden de restricción, usted recibirá dos copias de un formulario nuevo de la Orden de Protección (JD-CL-99) y, de dictarse, formularios nuevos de Órdenes de Protección Adicionales (JD-CL-100) y Medidas de Manutención (JD-FM-234). El secretario judicial le entregará o enviará por correo al demandado una copia de la(s) orden(es).

El secretario judicial enviará una copia de la(s) orden(es) o la información contenida en dicha(s) orden(es) a las agencias del orden público en un plazo máximo de 48 horas.

Lleve consigo en todo momento una de las copias de la Orden de Protección (formulario JD-CL-99) y las Órdenes Adicionales de Protección (formulario JD-CL-100), de haberse dictado, y guarde la otra copia de las órdenes en un lugar seguro.

Cambio de domicilio

Si usted se muda después de que el juez le haya otorgado la orden de restricción, comuníquese con la Secretaría del tribunal para averiguar cómo actualizar su información.

Duración de la orden de restricción

La nueva orden de restricción y las órdenes adicionales de protección, de haberlas, estarán vigentes durante 1 año, a menos que el juez dicte otro período de

vigencia. En el caso de que se dictaran medidas de manutención, éstas estarán vigentes por un plazo máximo de (120) días. Es importante entender bien el contenido de la orden e informarse del tiempo de vigencia de cada una de las partes de la misma. Si no entiende el contenido de la orden o no sabe por cuánto tiempo estará vigente, pida ayuda en el Centro de Servicios del Tribunal o la Secretaría.

Unas cinco semanas antes de que expire la orden de restricción, la Oficina de Servicios a las Víctimas le enviará una carta a la dirección que consta en la orden, o a su nueva dirección si usted se la facilitó al tribunal, para informarle cuándo expirará la orden de restricción.

Incumplimiento de una orden de restricción

Si el demandado incumple alguna parte de la orden de restricción, comuníquese inmediatamente con la policía y presente una denuncia.

Prórroga de una orden de restricción

Si desea que la orden de restricción continúe vigente después del período que el juez ordenó, deberá presentar una Petición de Prórroga en la Secretaría del tribunal. Para evitar que la orden expire, usted deberá presentar la petición al menos dos o tres semanas antes de la fecha de expiración.

Una vez que se haya presentado la petición, el secretario señalará fecha para una audiencia y le devolverá la petición para que usted notifique al demandado. La petición puede ser enviada por servicio de correo de primera clase a la última dirección conocida del demandado. Usted no podrá prorrogar ni modificar las medidas de manutención.

El día de la audiencia, se aplicarán los mismos procedimientos tal como se describen en este folleto en la sección “La Audiencia”.

Para más información comuníquese con:

Oficina de Atención a las Víctimas

1-800-822-8428

www.jud.ct.gov/crimevictim